

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Diana Catalina Naranjo Isaza. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de noviembre de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía      |
| Demandante  | Seguros Comerciales Bolívar S.A.       |
| Demandados  | Wilmar Alberto Suaza Gutiérrez y otros |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 01361</b> 00   |
| Providencia | Inadmite demanda                       |

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Título complejo) instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de los señores **WILMAR ALBERTO SUAZA GUTIÉRREZ, ROBINSON UBEIMAN MONTOYA CARO, YONKIN ARLEY MONTOYA CARO y LUIS ORLANDO CARMONA TEJADA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

3) Arrimará anexo de la póliza No. 13054, donde pueda verificarse el término de vigencia de la misma, de modo tal que se pueda determinar si los cánones que se están cobrando en este proceso se encuentran amparados en dicho lapso.

4) Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.

5) De pretender indexación, según lo señalado en el requisito que antecede, deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. realizó cada desembolso, ya que a partir de allí deberá operar dicha corrección monetaria.

6) Del documento allegado “DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN” se desprende que los valores indemnizados corresponden a los cánones de arrendamiento del 18/12/2019 al 10/06/2021, pero en los hechos y pretensiones de la demanda hace alusión a los cánones de arrendamiento del 18/12/2019 al 11/08/2021, por lo que deberá adecuar hechos y pretensiones en tal sentido, es decir, ciñéndose estrictamente a los valores reconocidos en dicha certificación.

Ahora bien, toda vez que en la narración fáctica se expresa que los deudores realizaron algunos abonos a la obligación, al momento dar cumplimiento a la exigencia anterior, discriminará los mismos, por su valor y fecha.

7) Explicará cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, y arrimará las evidencias correspondientes (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquellos, etc.), a fin de tener certeza de que sí les pertenece. Lo anterior, toda vez que la apoderada asevera que los demandados informaron su correo electrónico para efectos de notificación judicial en el contrato de arrendamiento contentivo de la relación tenencial, pero en el contenido del mismo no es posible extraer dicha información.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343eace9f1a4355e75d2c92fe8d52e4b38039587e66102cf331f914ab8c0bf40**

Documento generado en 17/11/2021 06:23:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>